

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Industria y Medio Ambiente

12141 Orden de modificación de Orden de 20 de enero de 2005, de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, por la que se regulan las bases y la convocatoria de ayudas a las Corporaciones Locales, con destino a la ejecución de proyectos de explotación de recursos energéticos renovables, para el ejercicio 2005.

En el marco de la política de fomento de las energías renovables, así como del ahorro y de la eficiencia energética y de conformidad con las competencias de desarrollo legislativo y ejecución que en materia de «régimen minero y energético» atribuye a esta Comunidad Autónoma el artículo 11.4 de su Estatuto de Autonomía, la Consejería de Economía, Industria e Innovación, dispuso la Orden de 20 de enero de 2005, de la citada Consejería, por la que se regulan las bases y la convocatoria para la concesión de ayudas a las corporaciones locales, con destino a la ejecución de proyectos de explotación de recursos energéticos renovables, para el ejercicio 2005, que tiene por destinatarios a las corporaciones locales.

La mencionada Orden disponía un plazo de presentación de solicitudes en su Art. 10 que concluía el 30 de abril de 2005 de acuerdo con las previsiones de ejecución temporal de que se disponía en el momento de la elaboración de esta Orden, no obstante la realidad ha venido a poner de relieve el interés que ha despertado esta línea de apoyo a las energías renovables en el ámbito Municipal dado que las Corporaciones Locales en un ejercicio de responsabilidad ambiental, han realizado reiteradas peticiones aún fuera del plazo indicado y además han puesto de relieve la necesidad de apoyo a la realización de ampliaciones y reparaciones de instalaciones existentes, que por otra parte se venía realizando en convocatorias anteriores.

Por todo lo anterior se estima procedente modificar la Orden citada en el sentido expresado, a fin de dar satisfacción a las demandas señaladas, teniendo en cuenta fundamentalmente la alta replicabilidad y el interés público que arrastra cualquier realización de estas características en el ámbito municipal.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1.- Modificación del artículo tercero.

Se modifica el apartado primero del artículo 3, otorgándole la siguiente redacción:

«1.- Tendrán la consideración de proyectos subvencionables los de iniciativa municipal, realizados en edificios e instalaciones públicas, de titularidad municipal, cuyo objeto sea la explotación de recursos energéticos renovables y que contribuyan a la protección del medio ambiente, comprendidos en los siguientes supuestos:

a) Instalación o reparación de instalaciones existentes de tecnología fotovoltaica, eólica o mixta, eólico-fotovoltaicas, de generación de energía eléctrica en zonas aisladas que no dispongan de energía eléctrica convencional.

b) Instalación o reparación de instalaciones existentes de tecnología fotovoltaica de titularidad municipal de pública concurrencia, de uso colectivo o de servicio público, para propio consumo o vertido a red.

c) Instalación o reparación de instalaciones existentes de tecnología solar térmica para producción de agua caliente sanitaria, calefacción y apoyo a calentamiento de piscinas en instalaciones colectivas con fines educativos, sanitarios, asistenciales, deportivos, culturales o recreativos y turísticos que sean de titularidad municipal.

d) Instalación o reparación de instalaciones existentes de calefacción centralizada mediante biomasa.

e) Instalación o reparación de instalaciones existentes de tecnología fotovoltaica conectada a red con fines demostrativos o pedagógicos y con un alto índice de replicabilidad, de potencia no superior a 5 kW, excepto en el caso de los Centros docentes, donde la citada potencia no podrá ser superior a 3 kW, y deberá estar dotada de la necesaria monitorización con fines docentes.»

Artículo 2.- Modificación del artículo 5.

Se modifica el artículo 5, resultando la siguiente redacción:

«El periodo subvencionable, en el que deberán ser realizadas las inversiones, será el comprendido entre la fecha de la solicitud de la subvención y el 15 de diciembre de 2005.»

Artículo 3.- Modificación del artículo 10.

Se modifica el apartado segundo del artículo 10, quedando como sigue:

«2. El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre la fecha de entrada en vigor de esta Orden y el 30 de noviembre de 2005.»

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de octubre de 2005.—El Consejero de Industria y Medio Ambiente, **Francisco Marqués Fernández**.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

12080 Orden de 14 de octubre de 2005, por la que se convoca procedimiento extraordinario para la provisión, en régimen de interinidad, de plazas vacantes o sustituciones en determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Profesores y Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

En virtud del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (Boletín Oficial del Estado del 30), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce, dentro de su ámbito territorial, la función que en materia de enseñanza no universitaria venía realizando la Administración del Estado y, respecto del personal transferido, en el marco de las bases generales del régimen estatutario de los funcionarios públicos y de las normas básicas específicas aplicables al personal docente, le corresponden los actos administrativos de personal que se deriven de la relación entre los funcionarios y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 53/1999, de 2 de julio, de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de atribución de competencias de la Consejería de Presidencia a la Consejería de Cultura y Educación relativas a personal docente de enseñanza no universitaria, corresponde a esta Consejería de Educación y Cultura la titularidad y el ejercicio de la competencia para la selección, nombramiento y cese del personal interino.

El apartado 5.4 del título I de la Orden por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2005-2006, regula el procedimiento para la elaboración de las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad. En su apartado 5.4.f) determina que, en el caso de que se agotasen o resultasen insuficientes los aspirantes de una determinada especialidad para el curso 2005-2006 y fuese necesario incorporar nuevos candidatos, se realizarán convocatorias específicas extraordinarias para la selección de personal interino, en las especialidades y cuerpos que sean necesarios, lo que es objeto de la presente convocatoria. Estas listas se unirán a continuación de las existentes en su caso.

De conformidad con lo establecido en el punto 6 del apartado segundo de la Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo alcanzado entre la

Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales ANPE, CC.OO., STERM y CSI-CSIF, para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 22), para la ordenación de estas listas extraordinarias se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico de los aspirantes. Quienes concurren con titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia se ordenarán a continuación de los anteriores, asimismo por la nota de su expediente. En caso de igualdad en la puntuación, para dilucidar el orden de prelación en este colectivo, se utilizará como criterio de desempate la letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración Regional para la determinación del orden de actuación de los participantes en procedimientos selectivos.

En dicho acuerdo también se establece que, en aquellas especialidades que determine la Dirección General de Personal, las convocatorias extraordinarias podrán establecer, además de la nota del expediente académico, la obligación de superar pruebas específicas de aptitud. Y según sigue el apartado 5.4.f) mencionado anteriormente en estas especialidades, en caso de igualdad en el expediente académico, antes de acudir al criterio de prelación establecido en el párrafo anterior se establecerá como criterio adicional la mayor puntuación obtenida en la prueba específica de aptitud.

Los aspirantes que se presenten a estas convocatorias deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para participar en los procedimientos selectivos, así como la titulación adecuada para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.

En su virtud,

Dispongo:

Primero. Objeto.

Es objeto de la presente Orden convocar un procedimiento extraordinario para la provisión en régimen de interinidad, durante el curso escolar 2005-2006, de las posibles vacantes o sustituciones que deban ser provistas por personal interino, pertenecientes a las especialidades que se detallan en el anexo I.a) para los cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Música y Artes Escénicas, y en el anexo I.b) para el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

El período de cobertura de estas plazas será, como máximo, hasta el 30 de junio del 2006, o en su caso, por el período de duración de la licencia del titular, debiendo finalizar, en cualquier caso, si la plaza se cubriese por un funcionario de carrera, o cuando a juicio de esta Administración educativa desaparezcán las razones de urgencia que motivaron su nombramiento.